



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 391

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2012-00068-00.
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: JESUS ANTONIO MONTEALEGRE PEÑA**

PUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta el anterior memorial, presentado por el representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en calidad de demandante mediante el cual cede el crédito hipotecario a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA S.A. – FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS para todos los efectos legales como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al CEDENTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR por ser procedente la CESIÓN DEL CREDITO que hace la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en su calidad de cedente, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en contra del señor JESUS ANTONIO MONTEALEGRE PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.696.825, de las obligaciones a favor SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA S.A. – FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS para todos los efectos legales como CESIONARIO. En consecuencia, queda ésta última facultada para actuar como titular de los **créditos, garantías y privilegios** que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente proveído al demandado JESUS ANTONIO MONTEALEGRE PEÑA, exhibiéndoles los documentos en los que consta la CESION DEL CREDITO (Art.1961 del C.C. en

concordancia con el Art. 423 del C.G.P.).

TERCERO. ADVERTIR a la cesionaria que la cesión no producirá efectos hasta tanto se le haya dado a conocer mediante la notificación del presente auto.

CUARTO. RATIFIQUESE al Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA, para que continúe actuando como apoderado judicial en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA S.A. – FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N° 392 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 053) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-